



Bogotá D.C. 20 de julio de 2020

**Respetado señor:**  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
**Secretario General**  
**Senado de la República**  
**Ciudad**

**ASUNTO:** Proyecto de Ley N° \_\_\_\_ de 2020 **“Por medio del cual se modifican y se derogando disposiciones del Decreto 468 de 2020”.**

Respetada mesa directiva,

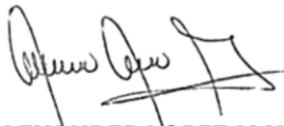
Respetado secretario, radicamos ante usted el presente Proyecto de Ley **“Por medio del cual se modifica el Decreto 468 de 2020”.**

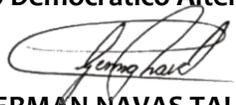
En mérito de lo expuesto, se presenta a consideración el proyecto de ley para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Ley. Por tal motivo adjuntamos original del documento mediante medio magnético.

De los Honorables Congresistas.

  
**WILSON NEBER ARIAS CASTILLO**  
**Senador de la República**  
**Polo Democrático Alternativo**

  
**IVAN CEPEDA CASTRO**  
**Senador de la República**  
**Polo Democrático Alternativo**

  
**ALEXANDER LOPEZ MAYA**  
**Senador de la República**  
**Polo Democrático Alternativo**

  
**GERMAN NAVAS TALERO**  
**Representante a la Cámara**  
**Polo Democrático Alternativo**

  
**ALBERTO CASTILLA SALAZAR**  
**Senador de la República**  
**Polo Democrático Alternativo**

  
**JORGE GOMEZ GALLEGO**  
**Representante a la Cámara**  
**Polo Democrático Alternativo**

  
**JORGE ENRIQUE ROBLEDO**  
**Senador de la República**  
**Polo Democrático Alternativo**



Proyecto de Ley \_\_\_\_\_ de 2020 Senado

*“Por medio del cual se modifica el Decreto 468 de 2020”*

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA COLOMBIA

DECRETA

**ARTÍCULO 1º. Objeto de la Ley.** La presente ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo 468 de 2020 *“Por el cual se autorizan nuevas operaciones a la Financiera de Desarrollo Territorial S,A - Findeter y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancoldex, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*.

**ARTÍCULO 2º.** Modifíquese el artículo 1 del Decreto Legislativo 468 de 2020 el cual quedará así:

**Artículo 1.** A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020<sup>1</sup>, previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., - Findeter – ~~podrá otorgar créditos directos~~ **asumirá operaciones de banca de primer piso y otorgará de manera directa la totalidad de los créditos** con tasa compensada dirigidos a financiar proyectos y actividades en los sectores elegibles para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, en el marco del Decreto 417 de 2020, en las siguientes condiciones:

1. Las entidades territoriales que acceden a estos créditos deberán dar cumplimiento a las normas sobre endeudamiento. Igualmente, deberán garantizar que los recursos desembolsados sean destinados únicamente a los proyectos financiados.
2. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, a través de los reglamentos de crédito que dicte, establecerá los montos máximos de recursos que se destinarán a esta operación, así como las condiciones financieras generales de los créditos que se otorguen a través de la operación autorizada por el presente Decreto. No obstante, cada operación deberá ser motivada y justificada.



3. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter - deberá cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos otorgados y de manera general a las disposiciones sobre los sistemas integrales de gestión de riesgos

**ARTÍCULO 3°.** Modifíquese el artículo 2 del decreto 468 de 2020 el cual quedará así:

**Artículo 2.** A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020~~1~~, previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A., - Bancoldex, ~~podrá otorgar créditos directos~~ **asumirá operaciones de banca de primer piso y otorgará de manera directa la totalidad de los créditos** con tasa compensada dirigidos a financiar proyectos y actividades en los sectores elegibles para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, en el marco del Decreto 417 de 2020, en los sectores elegibles, en las siguientes condiciones:

1. Las entidades que acceden a estos créditos deberán garantizar que los recursos desembolsados sean destinados únicamente a los proyectos o actividades objeto de financiación.
2. El Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancoldex, a través de los reglamentos de crédito que dicte, establecerá los montos máximos de recursos que se destinarán a esta operación, así como las condiciones financieras generales de los créditos que se otorguen a través de la operación autorizada por el presente Decreto. No obstante, cada operación deberá ser motivada y justificada.
3. El Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancoldex, deberá cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos otorgados y de manera general a las disposiciones sobre los sistemas integrales de gestión de riesgos



**ARTÍCULO 4°.** Adiciónese el siguiente párrafo al decreto 468 de 2020

**Parágrafo 1: el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A., - Bancoldex y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., - Findeter – deberán modificar sus reglamentos de crédito para que en ningún caso la tasa de descuento aplicada a los créditos a los que hacen mención los artículos 1 y 2 de este decreto, supere la tasa DTF**

**ARTÍCULO 5°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Por los honorables congresistas,

**WILSON NEBER ARIAS CASTILLO**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

**ALBERTO CASTILLA SALAZAR**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

**IVAN CEPEDA CASTRO**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

**JORGE GOMEZ GALLEGO**  
Representante a la Cámara  
Polo Democrático Alternativo

**ALEXANDER LOPEZ MAYA**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

**JORGE ENRIQUE ROBLEDO**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

**GERMAN NAVAS TALERO**  
Representante a la Cámara  
Polo Democrático Alternativo



Proyecto de Ley \_\_\_\_\_ de 2020 Senado

*“Por medio del cual se modifica el Decreto 468 de 2020”*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. Introducción

El pasado 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS) declaró pandemia la enfermedad COVID-19, generada por el coronavirus SARS-CoV-2. Su aparición, y rápida propagación ha implicado un desafío inédito para los países del mundo. A la fecha, se han confirmado más de doce millones de contagios y por lo menos 560.460 muertes en todo el mundo<sup>1</sup>.

Por su parte, el 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020. Posteriormente, tanto el 17 de marzo, como el 06 de mayo el Gobierno decretó el estado de excepción consagrado constitucionalmente como declaratoria de emergencia económica, social y ecológica. En virtud de estos, se han expedido más de una centena de decretos en torno a la situación del COVID-19, de los cuales, la mayoría regula materias económicas.

Desde el 6 de marzo, el Gobierno Nacional ha adoptado medidas para contener el contagio por COVID-19 por medio de las facultades otorgadas por el artículo 215 de la Constitución, sin embargo, se han expedido un número significativo de decretos que en una lectura inicial no están relacionados directamente con la situación que generó la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica.

Pese a los amplios poderes de que dispone el ejecutivo, por medio de las facultades especiales otorgadas por el artículo 215, la respuesta no se orientó a minimizar la propagación del virus y a rastrear eficientemente las cadenas de contagio, a fortalecer la red pública hospitalaria, o a brindar garantías humanitarias que permitieran a las personas sin recursos económicos o en situación de vulnerabilidad mantener las medidas

---

<sup>1</sup> BBC, Coronavirus: el mapa que muestra el número de infectados y muertos en el mundo por covid-19, nota de prensa consultada el 11 de julio de 2020, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-51705060>.



de distanciamiento social obligatorio. Por el contrario, sus decisiones tardías, se enfocaron en proveer solidez al sistema bancario y financiero, y en reactivar la economía, lo que ha contribuido a la expansión acelerada del virus.

## II. Atribuciones del Congreso en materia de control político sobre el Estado de emergencia, económica y social

La Carta de 1991 estableció un triple sistema de estado de excepción: i) el estado de guerra exterior, artículo 212; ii) el estado de conmoción interior, artículo 212; y el estado de emergencia económica, social y ecológica, en el artículo 215. En los diferentes tipos de declaratoria, existen particularidades específicas respecto al objeto de la declaratoria, los términos de vigencia y los controles políticos que se deben realizar en el Congreso de la República<sup>2</sup>.

Como se sabe, el estado de emergencia económica, social y ecológica contenido en el artículo 215 de la Constitución, podrá ser declarado por el presidente de la República y todos los ministros siempre que sobrevengan hechos distintos a los previstos en los artículos 212 y 213 Superiores, que: i) perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país; o que ii) constituyan grave calamidad pública. Este último concepto de calamidad pública ha sido definido por la Corte Constitucional como *“aquella situación catastrófica que se deriva de causas naturales o técnicas, y que produce una alteración grave e intempestiva de las condiciones sociales, económicas y ecológicas de una región o de todo el país”*<sup>3</sup>.

Ahora bien, la Constitución Política de 1991 reconoce al presidente de la República una serie de poderes excepcionales, una vez declarado uno de los estados de excepción de que tratan los artículos 212, 213 y 215 superiores, estos no son ilimitados; por el contrario, el diseño constitucional previó una serie de controles para impedir excesos y garantizar que, a pesar de la existencia de una situación anormal, la esencia, naturaleza y estructura del Estado de derecho se conservarán. Así, el propio texto constitucional, expresamente, establece que el normal funcionamiento de las ramas del poder y órganos del Estado se mantendrá, a pesar de la existencia de una situación anormal (artículo 214, numeral 3°).

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional, sentencia C-216 de 2011. M.P.: Juan Carlos Henao Pérez.

<sup>3</sup> Corte Constitucional, sentencia C-216 de 2011, MP. Antonio Barrera Carbonell.



En armonía con el anterior sistema de peso y contrapesos, aunque las facultades excepciones autorizan al presidente, entre otras cosas, a suspender las leyes que sean incompatibles con los decretos legislativos que dicte con ocasión de la declaración de los estados de guerra exterior (artículo 212), o conmoción interior (artículo 213), estas normas dejarán de regir una vez se declare restablecida la normalidad, en el primer caso, o el orden público, en el segundo.

Así mismo, y toda vez que, a diferencia de los decretos dictados con ocasión de los estados de excepción reseñados, los decretos legislativos proferidos con fundamento en la emergencia económica, social, ecológica tienen una vigencia indefinida, el artículo 215 determinó que, en los casos en que regulan la creación o aumento de un impuesto, dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, siempre que el Congreso no decida darles carácter permanente.

En suma, en el marco del sistema de pesos y contrapesos que da fundamento a la democracia, el artículo 215 de la Constitución Política confiere al Congreso como expresión de su función de control político, la atribución de modificar, derogar y adicionar los decretos expedidos en el marco de la declaración del estado de emergencia social económica, durante el año siguiente a dicha declaratoria, incluso respecto de materias que de manera ordinaria son de iniciativa de gobierno, es decir, aquellas enunciadas en los numerales 3, 7, 9, 11 y 22, y los literales a), b) y e), del numeral 19, del artículo 150 de la Constitución, como ordenar participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas, autorizar aportes o suscripción de acciones del Estado a empresas industriales o comerciales y decretar exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales<sup>4</sup>.

Vencido el lapso contemplado en el artículo 215 superior y en relación con esas materias, sólo por iniciativa del Congreso pueden modificarse, derogarse o adicionarse las medidas adoptadas durante el estado de emergencia.

Así la Corte Constitucional, en sentencia de constitucionalidad explicó que, *“El fin que se busca con esta norma, es el restablecimiento de la normalidad institucional y el equilibrio*

---

<sup>4</sup> Corte Constitucional, sentencias C – 353 de 1997. M.P.: Jorge Arango Mejía, y C-256 de 1997. M.P.: José Gregorio Hernández Galindo.



*entre las competencias y funciones de uno y otro órgano, alterado al declararse el correspondiente estado de excepción. Por tanto, la competencia del Congreso no puede estar limitada por las decisiones del Gobierno Nacional para enfrentar la crisis”.*

*“El Gobierno Nacional no es el único llamado a adoptar medidas y correctivos necesarios para el restablecimiento de la normalidad, pues el Congreso conserva plena competencia para expedir las disposiciones que sean indispensables para enfrentar y solucionar las causas y los efectos de la situación de emergencia. No es válido afirmar, entonces, que la competencia del legislador está limitada por las disposiciones dictadas por el Gobierno Nacional, como parece lo interpretan los demandantes e intervinientes en este proceso”<sup>5</sup>.*

### **III. El Decreto 468 de 2020.**

En virtud de las facultades descritas en el artículo 215 de la Constitución Política y en desarrollo del decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República, expidió el decreto 468 de 2020 con el fin de autorizar nuevas operaciones a la Financiera de Desarrollo Territorial S,A - Findeter y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancoldex, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada.

El decreto esta motivado en la necesidad de concretar las medidas que se requieren para aliviar las consecuencias económicas y sociales de los hechos que dieron lugar a la declaratoria, por lo que considera necesario que entidades hasta el momento concentradas principalmente en operaciones banca segundo piso, como son Financiera Desarrollo Territorial S.A -Findeter y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A., - Bancoldex, implementen líneas crédito directo para la financiación proyectos y actividades orientadas a mitigar los del COVID-19. <sup>6</sup>

Sin embargo, el alcance del decreto no ha satisfecho las demandas de las Mipymes en tanto que los pequeños, medianos y microempresarios han manifestado en reiteradas ocasiones que las ayudas para mantener sus unidades productivas y en consecuencia la ocupación de sus puestos de trabajo, han sido insuficientes, las encuestas realizadas por los gremios empresariales sobre la realidad de estos gremios que le significan al país el

---

<sup>5</sup> Ibídem.

<sup>6</sup> Decreto 468 de 2020



71,4% del empleo nacional y son el 99% del tejido empresarial<sup>7</sup> así lo demuestran.

Distintas mediciones y sondeos que se han elaborado a propósito de la Emergencia a los pequeños y medianos empresarios corroboran la ineficacia de la medida, la encuesta realizada por Fenalco Bogotá-Cundinamarca en abril de este año reveló que: el 24% de estos tenía pensado cerrar, el 44% suspender contratos, el 85% aseguró no haber recibido ayudas del gobierno y sólo un 7% había recibido créditos<sup>8</sup>.

En el mismo sentido, otra encuesta realizada por la Asociación Colombiana de de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ACOPI) a 118 empresas a finales de marzo<sup>9</sup>, reveló la crítica situación de los pequeños empresarios, tan sólo en Bogotá y Cundinamarca se obtuvo que el 97,46% de las empresas, afirmaron tener tensiones financieras por sostener la nómina y el 53,39% de las empresas contemplaban reducir el número de sus colaboradores, de las empresas que tenían planes de reducir nomina, el 19,12 % cerrarían operación; el 23,53% se reducirían en un 75%; el 26,47% la reducirían en un 50% y el 30,88% se reducirían en un 25%.

De esa medición se hace necesario resaltar que el 40,68% de las empresas declaró no poder renovar su matrícula en Cámara de Comercio, el 32,2% no podría pagar el IVA y el 27,12 no podría pagar el impuesto predial, causando una importante afectación a las finanzas públicas, pero lo que resulta más dicente es que solo el 14,41% afirmó tener confianza en que las medidas del gobierno podrían ayudar a su sector.

De manera coincidente la Encuesta “Percepción de las mipymes sobre abastecimiento de bienes y servicios en Bogotá – Región” también realizada por ACOPI en Bogotá a 241 empresas encuestadas entre 7 al 17 de abril<sup>10</sup> Arrojó que en ese momento el 29% de las empresas no tenían flujo de caja y al 1º de mayo pasado el 48% obtendrían idéntica situación, para entonces solo el 10% de las empresas aseguraba mantener los puestos de trabajo, solo el 9% de las empresas podrían asumir los servicios públicos de los próximos 3 meses, del 90% de las empresas que deben pagar arriendo, el 97% aseguraron que tendrán que acudir al crédito.

<sup>7</sup> 63º Congreso Nacional de la Pyme Acopi.

<sup>8</sup> *Por cuarentena el 24% de comerciantes en Bogotá cerrarían sus negocios.* (21 de abril de 2020). Semana

<sup>9</sup> ACOPI. Análisis y Presentación de encuesta: Efectos económicos del coronavirus en las mipymes de Bogotá y Cundinamarca. Última semana de marzo.

<sup>10</sup> ACOPI. Análisis de Resultados de la Encuesta “Percepción de las mipymes sobre abastecimiento de bienes y servicios en Bogotá – Región”. 17 de abril de 2020.



Al cúmulo de datos se suma la encuesta realizada por el Grupo Multisectorial del Valle del Cauca con apoyo de la Univalle, Icesi y Acopi, dada a conocer el 13 de mayo en la sesión virtual de la comisión cuarta constitucional del Senado de la República<sup>11</sup>, reveló que el 61% de las empresas en esta región habían cesado actividades, respecto a la caja para pagar nominas, el 25% tan solo tenía para cubrir 13 días y el 75% manifestó que máximo podían aguantar 45 días, los empresarios encuestados expresaron además que sólo el 10% había tenido acceso al crédito, de total de créditos solicitados, el 45% está en análisis y el otro 45% de los créditos han sido rechazados, a sectores fuertemente golpeados como bares, discotecas les han rechazado el 100% de las solicitudes por su nivel de riesgo.

Con la presencia del Ministro Carrasquilla, Fenalco, a través de su presidente Jaime Cabal, ha insistido en denunciar que los bancos han negado créditos a los pequeños empresarios arguyendo el alto nivel de riesgo, mientras a otros les han dicho que los recursos se agotaron.

Ante la evidencia explícita del fracaso de la intermediación financiera que ejercen los bancos comerciales para entregar los créditos que el gobierno está brindando a micro y pequeños empresarios, se realizó el pasado 17 de Junio en la Comisión Cuarta del Senado de la República un debate de control político en el que se citó al Superintendente Financiero de Colombia para atender lo anteriormente expuesto, con especial énfasis en las tasas que los bancos comerciales le estarían cobrando a los pequeños empresarios mediante los créditos intermediados con recursos proveídos por la banca pública de segundo piso.

En dicho debate el Senador del Polo Democrático Alternativo, Wilson Arias, denunció que algunos bancos comerciales estarían cobrando durante la pandemia tasas superiores a las que deberían cobrar por los créditos de ayuda que se otorgan a través de BANCOLDEX con recursos públicos, algunos de los cuales en virtud de la reserva bancaria, Bancoldex omite informar su nombre comercial, cobraron tasas de interés del DTF más 20 puntos porcentuales, es decir, una tasa de 23,83%, muy cercana a la tasa de usura, por lo cual se puede concluir que el estado con recursos públicos está subsidiando

---

<sup>11</sup> Intervención de Gustavo Muñoz, representante del grupo multisectorial del Valle en sesión virtual de la comisión cuarta del Senado de la República realizada el 13 de mayo del 2020.



la ganancia de los bancos en detrimento de micro, pequeñas y medianas empresas que quiebran y ciudadanía que queda desempleada, mediante contratos en los cuales se le otorga toda la libertad a la banca privada para que imponga condiciones financieras favorables a maximizar su utilidad.

Producto del debate mencionado el Superintendente Financiero anunció la autorización para permitir que la banca pública otorgue créditos directos, sin embargo, mientras el decreto 468 del 2020 se mantenga vigente tal y como está redactado, queda abierta la posibilidad de mantener la intermediación financiera mediante entidades de crédito privadas por lo que este proyecto de ley pretende eliminar dicha intermediación para abaratar costos transaccionales y hacer expedita la transferencia de ayudas mediante créditos baratos que le permitan a las Mipymes obtener liquidez para mantener el tejido empresarial del país y por supuesto, cientos de miles de puestos de trabajo. Para tal fin se propone que dichos créditos no superen la tasa DTF.

#### IV. Modificación.

La modificación al articulado del decreto 468 del 2020, propuesta en el presente Proyecto de Ley se explicita en el siguiente cuadro:

Decreto 468 de 2020	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 1.</b> A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020, previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., - Findeter - podrá otorgar créditos directos con tasa compensada dirigidos a financiar proyectos y actividades en los sectores elegibles para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, en el marco del Decreto 417 de 2020, en las siguientes condiciones:</p> <p>1. Las entidades territoriales que</p>	<p><b>Artículo 1.</b> A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020, previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., - Findeter - podrá otorgar créditos directos con tasa compensada dirigidos a financiar proyectos y actividades en los sectores elegibles para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, en el marco del Decreto 417 de 2020, en las siguientes condiciones:</p> <p>1. Las entidades territoriales que</p>

<p>acceden a estos créditos deberán dar cumplimiento a las normas sobre endeudamiento. Igualmente, deberán garantizar que los recursos desembolsados sean destinados únicamente a los proyectos financiados.</p> <p>2. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, a través de los reglamentos de crédito que dicte, establecerá los montos máximos de recursos que se destinarán a esta operación, así como las condiciones financieras generales de los créditos que se otorguen a través de la operación autorizada por el presente Decreto. No obstante, cada operación deberá ser motivada y justificada.</p> <p>3. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter - deberá cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos otorgados y de manera general a las disposiciones sobre los sistemas integrales de gestión de riesgos</p>	<p>acceden a estos créditos deberán dar cumplimiento a las normas sobre endeudamiento. Igualmente, deberán garantizar que los recursos desembolsados sean destinados únicamente a los proyectos financiados.</p> <p>2. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, a través de los reglamentos de crédito que dicte, establecerá los montos máximos de recursos que se destinarán a esta operación, así como las condiciones financieras generales de los créditos que se otorguen a través de la operación autorizada por el presente Decreto. No obstante, cada operación deberá ser motivada y justificada.</p> <p>3. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter - deberá cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos otorgados y de manera general a las disposiciones sobre los sistemas integrales de gestión de riesgos</p>
<p><b>Artículo 2.</b> A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020, previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A., -</p>	<p><b>Artículo 2.</b> A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020, previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A., -</p>

Bancoldex podrá otorgar créditos directos con tasa compensada dirigidos a financiar proyectos y actividades en los sectores elegibles para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, en el marco del Decreto 417 de 2020, en los sectores elegibles, en las siguientes condiciones:

1. Las entidades que acceden a estos créditos deberán garantizar que los recursos desembolsados sean destinados únicamente a los proyectos o actividades objeto de financiación.
2. El Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancoldex, a través de los reglamentos de crédito que dicte, establecerá los montos máximos de recursos que se destinarán a esta operación, así como las condiciones financieras generales de los créditos que se otorguen a través de la operación autorizada por el presente Decreto. No obstante, cada operación deberá ser motivada y justificada.
3. El Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancoldex, deberá cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos otorgados y de manera general a las disposiciones sobre

Bancoldex, **asumirá operaciones de banca de primer piso y otorgará de manera directa la totalidad de los créditos** con tasa compensada dirigidos a financiar proyectos y actividades en los sectores elegibles para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, en el marco del Decreto 417 de 2020, en los sectores elegibles, en las siguientes condiciones:

1. Las entidades que acceden a estos créditos deberán garantizar que los recursos desembolsados sean destinados únicamente a los proyectos o actividades objeto de financiación.
2. El Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancoldex, a través de los reglamentos de crédito que dicte, establecerá los montos máximos de recursos que se destinarán a esta operación, así como las condiciones financieras generales de los créditos que se otorguen a través de la operación autorizada por el presente Decreto. No obstante, cada operación deberá ser motivada y justificada.
3. El Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancoldex, deberá cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos otorgados y de manera general a las disposiciones sobre



los sistemas integrales de gestión de riesgos	los sistemas integrales de gestión de riesgos
---	---

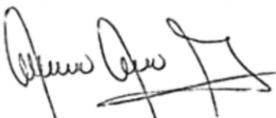
Por los honorables congresistas,

  
**WILSON NEBER ARIAS CASTILLO**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

  
**ALBERTO CASTILLA SALAZAR**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

  
**IVAN CEPEDA CASTRO**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

  
**JORGE GOMEZ GALLEGO**  
Representante a la Cámara  
Polo Democrático Alternativo

  
**ALEXANDER LOPEZ MAYA**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

  
**JORGE ENRIQUE ROBLEDO**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

  
**GERMAN NAVAS TALERO**  
Representante a la Cámara  
Polo Democrático Alternativo